

CAPÍTULO REIVINDICATORIO MODIFICADO

(Examen de Forma)

1. Una columna (1) que comprende:
un primer tramo (2) y un segundo tramo (3), cada tramo (2, 3) se conforma de:
 - un primer extremo (4) y un segundo extremo (5) opuesto longitudinalmente al primer extremo (4);
 - un ducto (6) que sobresale del primer extremo (4); y
 - una barra (7) que sobresale del segundo extremo (5);donde, la barra (7) del primer tramo (2) se inserta en el ducto (6) del segundo tramo (3).
2. La columna de la Reivindicación 1, donde el ducto (6) contiene un primer fluido adhesivo (8).
3. La columna de la Reivindicación 1, caracterizada porque la superficie interna (9) del ducto (6) es corrugada.
4. La columna de la Reivindicación 1, caracterizada porque cada tramo (2,3) tiene un punto de conexión (10) ubicado en su primer extremo (4).
5. La columna de la Reivindicación 1, caracterizada porque incluye una ménsula (17) ubicada a lo largo de uno de sus tramos (2,3).
6. La columna de la Reivindicación 4, donde se conecta una viga (16) al punto de conexión de la columna (1).
7. La columna de la Reivindicación 6, caracterizado porque la viga (16) tiene un canal (18).

8. La columna de la Reivindicación 7, donde el canal (18) contiene un segundo fluido adhesivo.
9. La columna de la Reivindicación 1 donde cada tramo (2,3) tiene en cada extremo (4, 5) un ducto (6) y una barra (7).
10. Un sistema estructural aporticado que comprende:
- dos columnas (1) separadas entre sí una distancia predeterminada y ubicadas sobre una superficie de apoyo, cada columna (1) incluye:
 - un primer tramo (2) y un segundo tramo (3), cada tramo (2, 3) se conforma de:
 - un primer extremo (4) y un segundo extremo (5) opuesto longitudinalmente al primer extremo (4);
 - un ducto (6) que sobresale del primer extremo (4); y
 - una barra (7) que sobresale del segundo extremo (5);donde, la barra (7) del primer tramo (2) se inserta en el ducto (6) del segundo tramo (3); y
 - una viga (16) conectada entre las dos columnas (1), localizada entre los primeros tramos (2) y los segundos tramos (3) de las columnas (1).
11. El sistema de la Reivindicación 10, caracterizado porque la viga (16) incluye una armadura (15) con barras de armadura (13) que sobresalen de los extremos longitudinales de la viga (16), donde, las barras de armadura (13) se ubican contiguamente al ducto (6); y donde, la viga (16) y las columnas (1) se aseguran entre sí con concreto secundario.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Asunto : Poder especial

El suscrito, JUAN CARLOS CUBILOS ESCUDERO en la ciudad de Medellín, obrando como Representante Legal de CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., en adelante la Sociedad, por medio del presente escrito otorgo a **Carlos R. Olarte y/o Juan Guillermo Moure**, poder especial, amplio y suficiente para tramitar la solicitud de Patente de Invención titulada: “**COLUMNA Y SISTEMA ESTRUCTURAL APORTICADO**”, a cuyo efecto los faculta para dar todos los pasos necesarios ante la Superintendencia de Industria y Comercio y ante cualquier autoridad administrativa o judicial de cualquier jerarquía para cumplir con lo encomendado, elevar solicitudes, recursos, respuestas y oposiciones, pagar impuestos y anualidades, solicitar testimonios, recibir documentos y valores, desistir y percibir. Se concede poder suficiente para recibir notificaciones a nombre de la Sociedad, otorgar poderes a quienes vayan a representar a la Sociedad, administrativa, judicial y extrajudicialmente, responder en juicio a todas las reclamaciones o demandas que por motivo de lo encomendado se presentaren, dándoles asimismo facultad para sustituir el presente y revocar dichas sustituciones.

Atentamente,


JUAN CARLOS CUBILOS ESCUDERO
C.C. No. 71.624.406 de Medellín

Carlos R. Olarte
Juan G. Moure

Alexander Agudelo
Carlos A. Parra
Juan F. Acosta
Bibiana Agudelo
Ana María Frieri
Mónica Guevara
Andrés Alvarado
Mauricio Ávila
Isabella Herrera
Alejandro Moure
Miguel F. Porras
Melissa J. Cely
Camila Vásquez
Catalina Amaya
Catalina Jiménez
Daniela González
Gina A. Arias
Liliana Galindo
Wilson J. Espindola
Juan Carlos Suárez
José Alejandro Vela
Salvatore Marcenaro
Elsa B. González
Francisco J. Tenjo
Jorge A. Calderón
Javier A. Becerra
Luis E. Otero
Laura J. Parra
Juan David Rocha
María A. Troncoso
Karen L. García
Daniel T. González

Medellín

María C. Múnera
Eddie Manotas
Adrián Santamaría
Camilo A. Bernal
Daniela Lopera
Juliana Arroyave C.
Daniel R. Durango
Laura Munera
María A. Buelvas
Cristian H. Ocampo
Sara López Chacón

Barranquilla

Beatriz E. Morales
José J. Dangond
Iván D. Herrera

Bucaramanga

Javier F. Arellano
Viviana A. Salamanca



OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS

Abogados - Attorneys

Carlos R. Olarte
Juan G. Moure

Ana María Frieri

Alexander Agudelo
Juan F. Acosta
Bibiana Agudelo
Mónica Guevara
Andrés Alvarado
Mauricio Ávila
Isabella Herrera
Alejandro Moure
Miguel F. Porras
Melissa J. Cely
Camila Vásquez
Catalina Amaya
Catalina Jiménez
Daniela González
Gina A. Arias
Liliana Galindo
Wilson J. Espíndola
Juan Carlos Suárez
José Alejandro Vela
Salvatore Marcenaro
Elsa B. González
Jorge A. Calderón
Javier A. Becerra
Luis E. Otero
Laura J. Parra
Juan David Rocha
María A. Troncoso
Karen L. García
Daniel Trujillo
Alejandro Loynaz

Medellín

María C. Múnera
Eddie Manotas
Adrián Santamaría
Camilo A. Bernal
Daniela Lopera
Juliana Arroyave C.
Daniel R. Durango
Laura Munera
Cristian H. Ocampo
Sara López Chacón

Barranquilla

Beatriz E. Morales
José J. Dangond
Iván D. Herrera

Bucaramanga

Javier F. Arellano
Viviana A. Salamanca

Tokio

Carlos A. Parra

ASSIGNMENT

CESION

**LAURA CAROLINA LOPERA AGUDELO
JUAN PABLO BOLIVAR USMA
CARLOS BLANDÓN URIBE
RAÚL PRIETO ÁLZATE**

by means of this document assign(s) worldwide,
to

por medio de la presente cedo(cedemos) a
nivel mundial, a

**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A
NIT: 890901110-8**

Company,
organized under the laws of

Compañía,
organizada bajo las leyes de

COLOMBIA

Domiciled in

domiciliada en

Carrera 43 A 18 SUR 135, Piso 4, Sao Paulo Plaza, Medellín

(hereinafter referred to as the “ASSIGNEE”),
all my (our) rights, including those of priority,
title and interest in and to my (our) invention for
a new and useful improvement entitled and as
fully set forth and described in:

(de ahora en adelante el “CESIONARIO”),
todos mis (nuestros) derechos, incluyendo
los de prioridad, título e interés sobre mi
(nuestra) invención tal como describe en:

COLUMNA Y SISTEMA ESTRUCTURAL APORTICADO

OLARTEMOURE

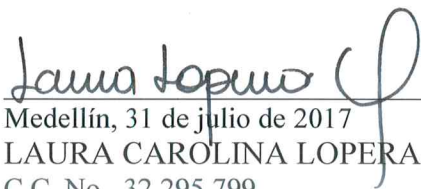
OLARTE MOURE & ASOCIADOS

Abogados - Attorneys

So far as the Republic of Colombia and worldwide is concerned.

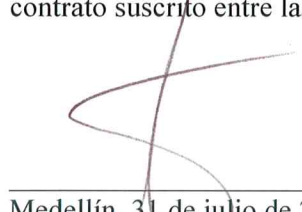
En lo que concierne a la República de Colombia y para el territorio del mundo.

La presente cesión se entiende remunerada bajo la contraprestación convenida en el contrato suscrito entre las partes.

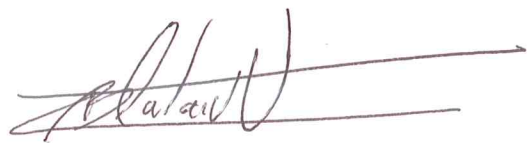


Medellín, 31 de julio de 2017

LAURA CAROLINA LOPERA AGUDELO
C.C. No. 32.295.799



Medellín, 31 de julio de 2017
JUAN PABLO BOLIVAR USMA
C.C. No. 75095331



Medellín, 31 de julio de 2017
CARLOS BLANDÓN URIBE
C.C. No. 7178681861



Medellín, 31 de julio de 2017
RAÚL PRIETO ÁLZATE
C.C. No. 91492605

NO LEGALIZATION IS REQUIRED

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2017/0007056
Solicitud de Patente de Invención Titulada: “COLUMNA Y SISTEMA ESTRUCTURAL APORTICADO”
Solicitante: CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A
Nuestra Ref.: P2017/000166

RESPUESTA AL OFICIO No. 10389, NOTIFICADO EL DÍA 19 DE JULIO DE
2017
(EXAMEN DE FORMA)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal previsto en el artículo 39 de la Decisión 486 en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado al momento de radicar la solicitud, en el cual la Reivindicación 8 ahora depende de la Reivindicación 7.

Valga anotar que la modificación efectuada al Capítulo Reivindicatorio cumple a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que ésta de ninguna manera implica una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original.

1. a- El Examinador señala que se debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado, así como contiene copia del documento de cesión de los inventores al Solicitante o a su causante.

b- Considero superada esta objeción ya que adjunto al presente memorial los documentos que constan el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud y la cesión de derechos al Solicitante.

2. a- El Examinador señala que solo realizará el examen de patentabilidad sobre las primeras 10 reivindicaciones debido a la tasa pagada por el solicitante.

b- Me permito adjuntar al presente memorial el respectivo comprobante de pago correspondiente a una (1) reivindicación adicional, por lo que considero superada la anterior objeción. De esta manera, solicito respetuosamente que todas las reivindicaciones contenidas en la solicitud sean analizadas al momento de realizar el examen de patentabilidad.

3. a- El Examinador objeta que existe una falsa dependencia en la Reivindicación 8, ya que esta describe un canal y dice depender de la Reivindicación 6, que no relaciona de forma directa el canal con la viga de la Reivindicación 6.

b- En primer lugar, sea esta la oportunidad de manifestar respetuosamente que cualquier requerimiento relacionado con la patentabilidad del Capítulo Reivindicatorio o Descriptivo en la etapa del examen de forma (Art. 38 D486) resulta irregular, pues dicho examen de forma solamente pretende la verificación de requerimientos específicos listados en los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486, y no un análisis de fondo de la solicitud en virtud del Artículo 45 (por ejemplo, análisis de la claridad, soporte o unidad de invención).

Es decir, en relación con la evaluación de requisitos de forma, la Decisión 486 sólo se refiere al cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 26 y 27, tal como que la solicitud **contenga** una o más reivindicaciones y un Capítulo Descriptivo, **independientemente** del contenido técnico o extensión de los mismos.

Lo anterior se encuentra claramente establecido en el Manual Andino de Patentes (MAP), en donde establece con respecto al Examen de Forma que “*En el examen de forma, el Examinador de forma **no realiza un examen profundo para verificar el contenido**, claridad y comprensión de la*

descripción; es esencial sin embargo que el documento sea suficientemente legible”¹. De hecho, el MAP establece respecto al Examen de Forma que dicho examen consiste en la verificación de: petitorio, Descripción, Reivindicaciones, Dibujos, Resumen, Poderes (si fuere el caso), Copia del contrato de acceso o de uso de conocimiento tradicionales (si fuere el caso), Certificado de depósito del material biológico (si fuere el caso), Documento de cesión de derechos del inventor al solicitante e Idioma.²

Es más, respecto al examen de forma de las reivindicaciones, el MAP establece que “En esta etapa del examen, de igual manera que para la descripción, **no se analizan la claridad ni concisión de las reivindicaciones**. Basta con que el examinador de forma reconozca algo que parezca un capítulo reivindicatorio, estos requisitos se vuelven importantes en el momento de entrar a analizar la solicitud en el examen de fondo ya que mediante ellas se medirá la extensión de la patente”³ (énfasis fuera de texto). Por lo tanto, considero que este requerimiento en esta etapa del trámite es injustificado y se extralimita según las disposiciones legales aplicables y por el contrario señalo que la claridad, la concisión y unidad de invención de las reivindicaciones y del Capítulo Descriptivo **no deben** ser estudiadas durante el examen de forma y no le corresponde al solicitante pronunciarse sobre ello en esta etapa del trámite.

ii) Vale la pena resaltar además que el Solicitante **no ha pedido** formalmente que la SIC examine si la invención es patentable, tal como lo establece el Artículo 44 de la Decisión 486, el cual señala que “Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, **el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable**. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.

En este sentido, dado que la solicitud no ha sido publicada y el solicitante **tampoco** ha solicitado que se realice el examen de patentabilidad, ni mucho menos se ha pagado la tasa para realizar dicho examen, respetuosamente considero que el Solicitante no debe pronunciarse sobre aspectos relacionados con la patentabilidad en respuesta al examen de forma, y por el contrario, sólo está en la obligación de responder a aquellas objeciones enmarcadas bajo los Artículos 38 y 39 de la Decisión 486.

¹ Manual Andino de Patentes. ISBN-9978-43-855-6 Sección 5.2

² Manual Andino de Patentes. ISBN-9978-43-855-6 Sección 5, subsecciones 5.1 a 5.10, p. 25 a 28.

³ Ídem. Sección 5.3.

iii) Sin embargo, solo con el ánimo de facilitar el trámite, me permito resaltar una vez más que la Reivindicación 8, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, como lo indiqué en el punto 1 del presente memorial, ahora depende de la Reivindicación 7.

4. Por todo lo anterior, considero que las objeciones presentadas por el Examinador en su examen de forma han sido resueltas y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho tenga por cumplidos los requisitos de forma y proceda con la publicación de la solicitud de acuerdo con el artículo 40 de la Decisión 486.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Poder
- Cesión
- Capítulo Reivindicatorio Modificado
- Comprobante de pago por 1 reivindicación adicional